

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 69 inciso 2 ley 1437 de 2011)**

La Suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

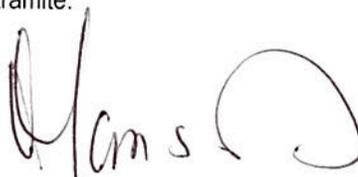
Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. IEU-16191 se profirió la Resolución GSCZN N° 121 del 29 de Mayo de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL CONTRATO DE CONCESION IEU-16191" (Folios 288, la cual en su artículo Cuarto resuelve notificar personalmente al representante Legal de la Sociedad CERAMICA CATATUMBO Y CIA LTDA, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado 20149070029001 del 30 de mayo de 2014 se conminó al representante legal de la sociedad CERAMICA CATATUMBO Y CIA LTDA, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (10) días para tal efecto. (Folio 290)

ADVERTENCIA

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se publica el presente aviso junto con la copia íntegra de la Resolución GSCZN N° 121 del 29 de Mayo de 2014, por un término de cinco (5) días, en la página web www.anm.gov.co y en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta, ubicada en Calle 13A No. 1E-103 barrio Caobos de la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiéndose que contra el artículo primero de la resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

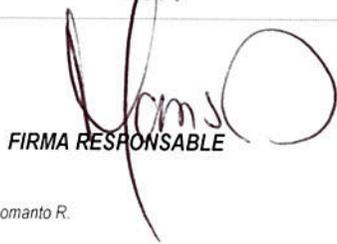
CONSTANCIA FIJACION

Se fija el presente aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la página web de la Agencia nacional minera www.anm.gov.co a partir de las 8:00 a.m.

HOY:

11 AGO. 2014

FIRMA RESPONSABLE



Proyectó: Julio C. Lomanto R.
Copia: Expediente

CONSTANCIA DESFIJACION

Se desfija el presente aviso de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5:00 p.m., y se agrega al expediente.

HOY:

FIRMA RESPONSABLE

Dear Mr. [Name],
I have received your letter of the 15th and am glad to hear from you.
The matter is being handled as quickly as possible.
I will get back to you as soon as I can.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The situation is somewhat complicated and I need more information.
I will contact you again once a decision has been reached.

I appreciate your patience and understanding.
Thank you very much for your letter.
Sincerely,
[Name]

105 DWA P 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN

0121

(29 MAY 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEU-16191"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

En fecha 06 de Noviembre del 2008, se suscribió Contrato de Concesión No. IEU-16191, entre la Gobernación del Norte de Santander y la Sociedad CERAMICAS CATATUMBO Y CIA LTDA., NIT 900.127.695-1; Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS SALCEDO TABORDA para la Exploración y Explotación de Arcilla y demás Concesibles, en el área ubicada en jurisdicción del Municipio de Cúcuta Departamento Norte de Santander, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 02 de Febrero del 2009. (Folios 50-57).

A través de la Resolución No. 00114 del 01 de Marzo del 2011 ejecutoriada y en firme el 03 de Agosto del 2011, entre otras determinaciones, se declaró en su artículo Primero: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. IEU-16191; Resolución que fue anotada por Registro Minero Nacional 27 de Marzo del 2014. (Folios 204-206).

Mediante Resolución No. VSC-000676 del 08 de Julio de 2013 de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, se avocó conocimiento de los expedientes provenientes de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander y asignó los expedientes de su competencia al Punto de Atención Regional Cúcuta.

En fecha 12 de Marzo del 2014 el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, profirió Constancia PARCU- 0004 en la cual se efectúa respectivamente la publicación del acto administrativo No. 00114 del 01 de Marzo del 2011, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 2 de Marzo del 2013 y el Decreto 0935 del 09 de Mayo del 2013 artículo 1. (Folio 244).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Declarada la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. IEU-16191, por la Resolución No. 00114 del 01 de Marzo del 2011, se tiene que no fue declarada en su parte resolutive la obligación económica de los cánones superficiarios correspondientes a los periodos del 02 de

Caf

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEU-16191”

Febrero del 2010 al 01 de Febrero del 2011 y del 02 de Febrero del 2011 al 01 de Febrero del 2012, de forma expresa, clara y exigible, razón por la cual se hace necesario proceder a declararla, para que pueda realizarse el cobro de lo adeudado por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Esto conforme al artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.

Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...) (Subrayado fuera de texto).

En este sentido y revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No. IEU-16191, se consideró a través del concepto técnico No. PARCU-0197 del 29 de Mayo del 2014 lo siguiente: (Folios 251-252)

El Titular del Contrato IEU-16191 adeuda por concepto de Canon superficiario del Segundo año de la etapa de Exploración comprendido entre el 02 de Febrero de 2010 y hasta el 01 de Febrero de 2011 por un valor de TRES MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE (\$3.872.627) y el Canon superficiario del Tercer año de la etapa de Exploración comprendido entre el 02 de Febrero de 2011 y hasta el 01 de Febrero de 2012 por un valor de CUATRO MILLONES VENTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.027.531) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se debe informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Frente a los argumentos expuestos, es procedente declarar que CERAMICA CATATUMBO Y CIA con Nit Número 0900127695-1 titular del contrato en mención No. IEU-16191, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA por concepto de OBLIGACIONES ECONOMICAS referente al canon superficiario de la Primera y Segunda anualidad de los periodos del 02 de Febrero del 2010 al 01 de Febrero del 2011 y del 02 de Febrero del 2011 al 01 de Febrero del 2012, por las sumas de: \$ 3.872.626 (TRES MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE) y \$ 4.027.531 (CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE).

No obstante cabe resaltar que estos pagos son más los intereses que se causen hasta el momento de su cancelación.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que CERAMICA CATATUMBO Y CIA con Nit Número 0900127695-1 titular del contrato en mención No. IEU-16191, adeuda a la AGENCIA NACIONAL

At

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEU-16191"

DE MINERÍA, por concepto de la Primera y Segunda anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el los periodos 02 de Febrero del 2010 al 01 de Febrero del 2011 y del 02 de Febrero del 2011 al 01 de Febrero del 2012, las sumas de: \$ 3.872.626 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE) y \$ 4.027.531 (CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE). más los intereses que se causen hasta la fecha de pago de dicha obligación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

PARÁGRAFO.- La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la Cuenta corriente No. 45786999545-8 de DAVIVIENDA, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir copia del mismo al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al Representante Legal del CERAMICA CATATUMBO Y CIA con Nit Número 0900127695-1; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el articulo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

29 MAY 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte

Proyecto: Morella Garcia
Aprobo: Marisa Fernandez
V.B. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

